



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **TRINIDAD ALBERTO SÁNCHEZ URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.083.099 de Rio de Oro Cesar, quien no suministro ni dirección ni correo electrónico para ser notificado de la respuesta de su **Derecho De Petición** radicada bajo el numero **DP-007**.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al señor **TRINIDAD ALBERTO SÁNCHEZ URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.083.099 de Rio de Oro, la respuesta de fondo acerca de su derecho de petición sobre la *Solicito A La Contraloría Que Revise Las Razones Por Las Que No Me Pagan Mi Seguridad Social Y A Otros Si Los Tienen Al Dia Dentro Del Municipio.*

SEGUNDO: Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar: www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 23 de enero de 2024, siendo las 7:45 am.

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 29 de enero de 2024, siendo las 5:45 pm.

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Valledupar, enero 22 de 2024

Señor
TRINIDAD ALBERTO SÁNCHEZ URIBE

Valledupar

Asunto: Respuesta acerca de la solicitud de Que se Revise Las Razones Por Las Que No le Pagan su Seguridad Social.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, nos permitimos brindar respuesta acerca de la solicitud de que se revise las razones por las que no le pagan su seguridad social:

Antes de entrar a resolver la solicitud planteada, es menester hacerle claridad a la peticionaria sobre la normatividad y las competencias legales que cumplen las Contralorías Departamentales, las cuales se encuentran establecidas en la Ley 330 de 1996, que en su artículo 1° y 2° establece:

“ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA. *Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.*

ARTÍCULO 2o. NATURALEZA. *Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.*

En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización”.

Adicionalmente el Artículo 267 del Acto Legislativo 04 de 2019 establece lo siguiente:

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

*El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. **El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.***
(Parte en negrillas y subrayada por fuera del texto original).

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-140 de 2020 de la Corte Constitucional)



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

De todo lo anterior, la Contraloría por deber legal no tiene competencia de ingerir en los tramites administrativo de la Alcaldía de Rio de Oro, teniendo en cuenta que nosotros ejercemos control fiscal en forma posterior, cuando se presente un detrimento patrimonial por dicho incumplimiento.

Ahora bien, si a usted no le han pagado su liquidación, se le informa que antes de tramitar una demanda, **debe seguir un proceso de conciliación, en el cual el Ministerio de Trabajo puede orientarlo.**

La demanda sería la última instancia, **en el caso en que se nieguen a realizar el pago correspondiente de la liquidación;** primero debe agotar otros recursos para que le responda sobre esta obligación.

De acuerdo a eso, primero debes **tramitar un derecho de petición a la Alcaldía que incluya el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo**, junto a tu liquidación. Para lo cual, la alcaldía tendría 15 días hábiles para darle respuesta frente a su requerimiento.

Si por el derecho de petición obtiene una contestación negativa o ningún tipo de respuesta, puede **solicitar en el Ministerio del Trabajo una cita de orientación laboral con un Inspector de Trabajo**, para que por medio de éste te sea agendada una citación para conciliar el pago de la liquidación.

Atentamente,

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana
e Instrucción de los Procesos Disciplinarios